

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripcion.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió anoche, á las once, con direccion á Cartagena. El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á Su Magestad en su viaje. La numerosa concurrencia que llenaba la estacion del Mediodía vitoreó con entusiasmos á S. M. al partir el tren Real.

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo continuado su viaje sin novedad en su importante salud á las doce y treinta y ocho de la misma.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### CIRCULAR NUM. 173.

#### Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Aguas.

En este Gobierno de provincia se instruye expediente promovido por D. Joaquin Pio Garcia, sobre concesion de aprovechamiento de marinas en el término municipal de Villaviciosa; y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 25 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan producir las reclamaciones que tengan por conveniente en el preciso término de treinta dias contados desde el de la publicacion del presente, durante los cuales se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento los documentos constitutivos del expediente-proyecto.

Oviedo 23 de Febrero de 1877.  
—El Gobernador, Martin Tosantos.

noventa y tres pesetas veinte céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los 331 cargarémes que aparecen en el CARGO de la cuenta documentada del espresado Depositario, respectiva al período indicado con los números del 1 al 331.

Item son cargo cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del ejercicio próximo pasado de 1874 á 1875 para nivelar las cuentas de éste en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

Item son cargo ciento noventa y dos mil ochocientos dos pesetas cincuenta y cinco céntimos que resultaron existentes en la depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de Diciembre de 1875 el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley, existencia que se comprueba con el acta del arqueo celebrado en dicho dia 31 de Diciembre, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de cuya acta se acompaña copia.

TOTAL CARGO.

699.793'20

59.655,95

192.802'55

952.251'70

#### DATA.

Son data quinientas setenta y siete mil trescientas sesenta y cinco pesetas seis céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio del siguiente año de 1876, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año económico, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los 463 libramientos que aparecen en la DATA de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período con los números del 1 al 403.

577.365'06

Total data.

577.365'06

#### RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Pesetas.

Cargo.	952.251'70
Data.	577.365'06
Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional.	374.886'64

#### SEGUNDA PARTE.

##### Cuenta adicional.

##### CARGO.

Son cargo trescientas setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos que re-

### FONDOS PROVINCIALES.

#### PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Cuenta del ejercicio del presupuesto de 1875 á 1876.

CUENTA que como Vice-presidente de la Comision provincial formo para los efectos que previene el artículo 51 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley de la misma fecha, en cuya cuenta se expresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 1875 á 1876, aprobado por la Diputacion en 4 de Febrero de 1876 y la existencia que resultó por el siguiente de 1876 á 1877.

#### PRIMERA PARTE.

Pesetas.

##### CARGO.

Son cargo seiscientos noventa y nueve mil setecientas

sultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de Junio anterior, respectivos al presupuesto del año económico de 1875 á 1876, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Diciembre último; según aparece del acta del arqueo celebrado en 30 del expresado mes de Junio de que se acompaña copia.

Item son cargo ciento ochenta y nueve mil seiscientos veinte y seis pesetas siete céntimos que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto; y se justifica con 97 cargámes que aparecen en el Cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al periodo indicado, ó sea a cuenta adicional con los números del 332 al 428.

Total cargo.

DATA.

Son data noventa y dos mil setecientas sesenta y siete pesetas setenta y tres céntimos que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al ejercicio próximo pasado, que ha continuado abierto en los seis meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el año económico de 1875 á 1876, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la Data de la cuenta documentada del citado depositario, respectiva al periodo indicado ó sea la cuenta adicional con los números del 404 al 467.

Item son data cincuenta y cinco mil noventa y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1875 á 1876 á que esta cuenta corresponde en los seis meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del regla-

mento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial. 55.094,83

Total data. 147.862,56

Resumen de la segunda parte.

Pesetas.

Cargo. 564.512,71  
Data. 147.862,56

Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1876 á 1877.. 416.650,15

De forma, que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis la cantidad de un millón ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y siete pesetas setenta y siete céntimos, y la data, ó sea lo satisfecho durante el mismo ejercicio, la de setecientas veinticinco mil doscientas veintisiete pesetas sesenta y dos céntimos, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto; resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis la cantidad de cuatrocientas diez y seis mil seiscientos cincuenta pesetas quince céntimos, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará éste en la cuenta del mes corriente respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Oviedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — El Vice-presidente de la Comisión provincial, José María Guzmán, D. Benito Díaz, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: que la cuenta precedente está conforme con el presupuesto de esta provincia aprobado por la Excm. Diputación en 8 de Junio de 1875 y 4 de Febrero de 1876, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Oviedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — Benito Díaz.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

### CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1875 A 1876.

ESTADO que manifiesta, clasificados según los artículos del presupuesto aprobado para el ejercicio de 1875 á 1876 los ingresos calculados en dicho presupuesto; los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio, que como Vicepresidente de la Comisión provincial, formo con esta fecha para los efectos que previene la ley, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, como realizados en el mismo periodo; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan:

#### INGRESOS.

	Ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1875 á 1876, y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1874 á 1875.	Recaudado durante el ejercicio de este presupuesto.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 30 de Junio de 1876.	En el periodo de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1876.		Recaudado de más.	Idem de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Primera seccion.—Ingresos ordinarios.</b>						
<b>Capítulo 1.º—Rentas y censos de la provincia.</b>						
Artículo 1.º Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	4.448'25	"	8'25	8'25	"	4.440
Art. 2.º Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.	9.292'05	"	6.900	6.900	"	2.392'05
<b>Capítulo V.</b>						
Artículo único. Recargo de una peseta 75 céntimos en quintal castellano de sal.	112.219	118.702'81	16.546'78	135.249'09	23.030'09	"
<b>Capítulo VI.—Instrucción pública.</b>						
Artículo único. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	9.100	11.296'14	"	11.296'14	2.196'14	"
<b>Capítulo VII.—Beneficencia.</b>						
Artículo único. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	396.507'58	115.510'87	54.338'11	169.868'98	226.638'60	"
<b>Segunda seccion.—Ingresos extraordinarios.</b>						
<b>Capítulo III.</b>						
Artículo único. Importe del recargo extraordinario sobre vino, aguardiente y licores.	332.500	381.583'86	27.242'83	408.826'69	76.326'69	"
<b>Capítulo VI.—Empréstitos.</b>						
Artículo único. Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorización competente.	"	"	"	"	"	"
<b>Tercera seccion.—Ingresos adicionales.</b>						
<b>Capítulo I.—Resultas de presupuestos anteriores.</b>						
Art. 1.º Existencia en caja en 31 de Diciembre de 1875 al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejer-						

cicio anterior.	192.802'55	192.802'55	"	192.802'55	"	"
Art. 2.º Créditos por resultas del presupuesto anterior.	500.488'06	68.904'70	83.493'10	152.397'80	"	348.090'26
Reintegros.	"	3.795'32	1.077	4.872'32	4.872'32	"
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de este en los seis primeros meses de su ejercicio.	"	59.655'95	"	59.655'95	"	"
<b>Total general.</b>	<b>1.557.357'49</b>	<b>952.251'70</b>	<b>189.626'07</b>	<b>1.141.877'77</b>	<b>106.425'24</b>	<b>581.560'91</b>

**GASTOS.**

SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO. DIFERENCIAS.

	Créditos autorizados en el presupuesto del año 1875 & 1876.	Hasta el 30 de Junio de 1876	En el periodo de ampliacion hasta 31 de diciembre de 1876.	Total de lo satisfecho.	Satisfecho de menos.	Idem de más.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Primera seccion.—Gastos obligatorios.</b>						
<b>Capítulo I.—Administracion provincial.</b>						
Art. 1.º Indemnizacion de los Sres. Vocales de la Comision y sueldo de los empleados de la Diputacion provincial.	44.187 50	44.186 88	"	44.186 88	0 62	"
Gastos de material de la Secretaria de la Diputacion, Contaduria, Depositaria, y oficina de caminos vecinales.	12.978 70	12.978 62	"	12.978 62	0 08	"
Art. 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	4.500	4.499 88	"	4.499 88	0 12	"
Gastos de material de las comisiones especiales.	2.625	2.624 92	"	2.624 92	0 08	"
Art. 5.º Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	4.000	1.999 92	"	1.999 92	2.000 08	"
<b>Capítulo II.—Servicios generales.</b>						
Art. 1.º Gastos que originan las quintas.	20.000	11.837 50	"	11.837 50	8.162 50	"
Art. 2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	75.000	30.927 88	13.868 82	44.796 70	30.203 30	"
Art. 3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia.	2.500	1.875	625	2.500	"	"
Art. 4.º Gastos que ocasiona la eleccion de diputados provinciales.	1.500	657 50	"	657 50	842 50	"
Art. 5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.	5.000	"	"	"	5.000	"
<b>Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>						
Art. 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	7.713 30	96 62	"	96 62	7.616 68	"
<b>Capítulo IV.—Cargas.</b>						
Art. 1.º Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia.	50	"	4 66	4 66	45 34	"
2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	1.500	1.500	"	1.500	"	"
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.	122.396 42	30.628 97	7.632 20	38.261 17	83.835 25	"
<b>Capítulo V.—Instruccion pública.</b>						
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	11.404	3.623 88	7.800	11.423 88	0 12	"
Art. 2.º Institutos de segunda enseñanza y de Jovellanos.	33.431 50	30.155 95	122 63	30.278 58	3.152 92	"
Art. 3.º Escuelas Normales.	10.615	9.120 66	"	9.120 66	1.494 34	"
De Maestros.	4.125	4.102 42	"	4.102 42	22 58	"
De Maestras.	4.650	4.649 96	"	4.649 96	0 04	"
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visita.	9.151	6.494 29	"	6.494 29	2.657 21	"
Art. 5.º Academias de Bellas Artes.	1.000	"	1.000	1.000	"	"
Art. 6.º Biblioteca provincial.	16.000	5.680	750	6.430	9.570	"
Art. 1.º Estancias de dementes.	262.503 36	112.458 22	12.156 76	124.614 98	137.888 38	"
Art. 2.º Hospitales.	45.683 04	41.293 86	887 99	42.181 85	3.501 19	"
Art. 3.º Casas de Misericordia.	285.996 82	173.024 67	25.628 04	198.652 71	87.344 11	"
Casas de Expósitos.	122.500	2.500	"	2.500	120.000	"
<b>Capítulo VII.—Correccion pública.</b>						
Art. 1.º Cárceles.	17.610	17.205 25	398	17.603 25	6 75	"
<b>Capítulo VIII.—Imprevistos.</b>						
Art. único. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	17.610	17.205 25	398	17.603 25	6 75	"
<b>Segunda seccion.—Gastos voluntarios.</b>						
<b>Capítulo II.—Carreteras.</b>						
Art. 2.º Construcccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	141.763 81	12.090 71	14.373 63	26.464 34	115.299 47	"
<b>Capítulo IV.—Otros gastos.</b>						
Art. único. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	40.500	11.151 50	7.520	18.671 50	21.828 50	"
<b>Tercera seccion.—Gastos adicionales.</b>						
<b>Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>						
Art. 1.º Resultas del presupuesto anterior.	187 50	"	"	"	187 50	"
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto par nivelar las cuentas del año corriente en los seis primeros meses de su ejercicio.	"	"	55.094 83	55.094 83	"	"
<b>Total general.</b>	<b>1.310.792 45</b>	<b>577.365 06</b>	<b>147.862 56</b>	<b>725.227 62</b>	<b>640.659 66</b>	<b>"</b>

## RESÚMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 1875 á 1876.	1.364.554 '94
Recaudado de mas en los ingresos del mismo.	106.425 '24
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.	192.802 '55
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en los seis primeros meses de su ejercicio.	59.655 '95
TOTAL.	1.723.438 '68
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1875 á 1876.	670.132 '79
Recaudado de menos en los ingresos del mismo.	581.560 '91
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año económico corriente en los seis primeros meses del ejercicio del mismo.	1.251.693 '70
Existencia en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.	55.094 '83
	1.306.788 '53
	416.650 '15

Oviedo 17 de Enero de 1877.—El Vicepresidente de la Comision provincial, José María Guzman.

OBSERVACIONES sobre las diferencias que resultan en el estado unido á la cuenta del presupuesto de esta provincia correspondiente al ejercicio de 1875-76.

## INGRESOS.

## Recaudado de mas.

## PESETAS.

23.030,09	Seccion primera.—Capítulo quinto.—Artículo único.—Recaudado de mas por mayor producto del calculado en al arbitrio sobre la sal.
2.196,14	Seccion primera.—Capítulo sexto.—Artículo único.—Aumento obtenido por derechos de matricula en el Instituto de segunda enseñanza y escuelas normales.
76.326,69	Seccion segunda.—Capítulo tercero.—Artículo único.—Mayor producto de los arbitrios extraordinarios sobre el vino, aguardiente y licores.
4.872,32	Reintegrado por sobrante de la cantidad librada para atender á los gastos del envio de objetos á la Exposicion de Filadelfia y para pago de reconocimiento de quintos que practicaron los facultativos militares ante la Caja.
	<i>Recaudado de menos.</i>
4.440	Seccion primera.—Capítulo primero.—Artículo primero.—A consecuencia de haberse negado la Diputacion de Leon al pago de las 4.375 pesetas que satisfacía de intereses del capital que la de esta provincia le facilitó para las obras de la carretera de Castilla; se acordó acudir al Gobierno de S. M. para que se reconozca como carga de justicia el pago de la espresada suma por los fondos del Tesoro.
	No se ha hecho efectivo y queda pendiente de cobro la cantidad de 45 pesetas por réditos de un censo afecto á los fondos provinciales.
2.392,05	Seccion primera.—Capítulo primero.—Artículo segundo.—No ha sido posible conseguir que la Hacienda pública pagase los intereses de inscripciones de la renta del 3 por 100.
226.638,60	Seccion primera.—Capítulo sétimo.—Artículo único.—Menor producto del calculado por ingresos eventuales y recaudado de menos por intereses de inscripciones y por débitos de estancias de enfermos en el Hospital, segun se espresa detalladamente en las cuentas especiales de los establecimientos de Beneficencia.

## GASTOS.

## Satisfecho de menos.

2.000	Seccion primera.—Capítulo primero.—Artículo quinto.—Se ha economizado esta cantidad, porque el Médico-Director de los baños de Fuente Santa no tiene derecho á percibir sueldo.
8.162,50	Seccion primera.—Capítulo segundo.—Capítulo primero.—Sobrante del crédito consignado para gastos del servicio de quintas por haberse declarado que los Médicos militares no pueden cobrar los reconocimientos que practiquen en la Caja.
30.203,30	Seccion primera.—Capítulo segundo.—Artículo segundo.—Pacificada la provincia, ha disminuido considerablemente el gasto del servicio de bagajes.
842,50	Seccion primera.—Capítulo segundo.—Artículo cuarto.—Gastado de menos del crédito consignado para elecciones de Diputados.
5.000	Seccion primera.—Capítulo segundo.—Artículo quinto.—No fué preciso disponer de la partida aprobada para calamidades públicas.
7.616,68	Seccion primera.—Capítulo tercero.—Artículo cuarto.—Sobrante por no haberse ejecutado las obras de la Casa-cuna de Cangas de Onis, ni gastándose el crédito autorizado para reparacion y conservacion de las cárceles que pertenecen á la provincia.
45,34	Seccion primera.—Capítulo cuarto.—Artículo primero.—Economía de la partida consignada para pago de contribuciones.
83.835,25	Seccion primera.—Capítulo cuarto.—Artículo quinto.—No se ha invertido esta cantidad del crédito aprobado para satisfacer el segundo plazo del premio de enganche á los voluntarios del batallon cazadores de Covadonga, enviado á la isla de Cuba.

3.152,92	Seccion primera.—Capítulo quinto.—Artículo segundo.—Se obtuvo esta economía por haber estado vacantes algunas cátedras en el Instituto de segunda enseñanza y por no haber sido preciso invertir todo el crédito consignado para material.
1.494,34	Economía realizada por efecto de las vacantes ocurridas en la Escuela normal.
2.657,21	No se ha provisto la plaza de profesor de dibujo lineal y se obtuvo alguna economía en la consignacion para gastos de la Escuela de Bellas Artes.
9.570	Seccion primera.—Capítulo sexto.—Artículo primero.—Sobrante de la partida autorizada en el presupuesto para estancias de dementes.
137.888,38	Primera seccion.—Capítulo sexto.—Artículo segundo.—En el Hospital se obtuvo una economía de 86.032 pesetas 64 céntimos, quedando pendientes de pago por falta de fondos, 51.855 pesetas 74 céntimos.
3.501,19	Seccion primera.—Capítulo sexto.—Artículo tercero.—En la Casa de Caridad de San Lázaro se consiguió tambien una economía de 2.702 pesetas 94 céntimos; la diferencia de 798 pesetas 25 céntimos quedó pendiente de pago.
87.344,11	Seccion primera.—Capítulo sexto.—Artículo cuarto.—Economía realizada en los diferentes capítulos del presupuesto del Hospicio provincial.
120.000	Seccion primera.—Capítulo sétimo.—Artículo primero.—No se ingresó en la Caja de depósitos la partida consignada para la construccion de la cárcel de Audiencia.
115.299,47	Seccion segunda.—Capítulo segundo.—Artículo segundo.—Invertido de menos del crédito autorizado para carreteras por no haber algunos Ayuntamientos utilizado la subvencion que se les concedió.
21.828,50	Seccion segunda.—Capítulo cuarto.—Artículo único.—Economizado en la partida consignada para socorros á los individuos de la clase de tropa inutilizados en la última guerra civil y á las familias de los fallecidos por resultas de heridas, y no se gastaron 2.500 pesetas presupuestadas para hacer una tirada del mapa de Asturias del Sr. Schulz.
187,50	Seccion tercera.—Capítulo único.—Artículo primero.—Crédito á favor de los herederos del Inspector que fué de escuelas de esta provincia (D. Tomás Lalaguna, cuyo importe no han reclauado, ignorándose el paradero de los mismos.

Oviedo 17 de de Enero de 1877.—El Vice-presidente de la Comision provincial, José María Huzmán.

## Anuncios no oficiales.

NOVISIMO  
MANUAL DE QUINTAS

por

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,  
Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario por oposicion de la Excm. Diputacion provincial de Leon.

Contiene la Ley de 10 de Enero de 1877 concordada con la de 30 de Enero de 1856, el Reglamento de exenciones físicas de 26 de Mayo de 1874, jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de la Ley, especialmente en la parte relativa á las excepciones y exenciones, formularios para todos los actos del llamamiento y expedientes justificativos.

Esta obra, indispensable para

los centros oficiales, Ayuntamientos, abogados, médicos y cuantos están interesados en el reemplazo, se halla de venta al precio de tres pesetas, en Leon, imprenta y librería de Miñon, calle de la Zapateria, num. 1, y en la portería de la Diputacion, á donde los que deseen adquirirla pueden dirigirse remitiendo su importe en letra de fácil cobro.

## ESPECIALIDAD EN CHOCOLATES.

En la calle de la Magdalena número 12, confitería de Cervero, siguen vendiéndose los esquisitos chocolates de D. Matias Lopez, Compañía colonial, D. Tomás Hubió, y don Antonio Maria Fernandez, siendo los precios desde 5 á 10 rs. libra con canela y sin ella. 15—5

IMPRENTA Y LITOGRAFIA  
DE VICENTE BRID.